

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO COCENTAINA Y LA FEDERACIÓN ALICANTINA DE COMERCIO DE LA PYME (FACPYME) PARA LA GESTIÓN DE LA CAMPAÑA DE REACTIVACIÓN DEL CONSUMO A TRAVÉS DE LOS BONOS CONSUMO EN COCENTAINA PARA LA RECUPERACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL POST COVID- 19

En Cocentaina, a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Da. Mireia Estepa Olcina con DNI 21685964T en calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Cocentaina, con CIF P0305600I, en su nombre y representación, con domicilio a estos efectos en Plaza de la Villa, 1, Cocentaina (03820) Alicante

Y de otra parte, Carlos Baño Marhuenda, con NIF 21468922D, en calidad de Presidente de la Federación Alicantina de Comercio de la Pyme, en adelante, de ahora en adelante, FACPYME, con CIF: G03831278, en su nombre y representación en uso de las atribuciones que le confiere dicho cargo, con domicilio a estos efectos en C/ Orense, 10.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Colaboración;

EXPONEN

La situación de la pandemia originada por la Covid-19 ha tenido un impacto muy negativo en el conjunto de la actividad económica local, que ha afectado de manera especialmente virulenta al sector comercial y de servicios, lo cual obliga a las administraciones públicas, y en concreto al Ayuntamiento de Cocentaina a tomar medidas para reactivar el consumo en el municipio y minimizar los efectos adversos en la economía local, a fin de conseguir una reactivación económica y social en el plazo más breve posible.

El Ayuntamiento de Cocentaina, como entidad local dispone de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tal como se reconoce en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Cocentaina, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y resto de legislación que habilita la actuación municipal.

Que cumpliendo esta cláusula general de competencia, el Ayuntamiento de Cocentaina, tiene entre sus objetivos proteger el interés general de la ciudadanía de Cocentaina, dando soporte a las personas autónomas y microempresa, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19.

En este marco, el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en su punto 3, enumera las materias en las que los municipios valencianos tienen competencias propias, con el siguiente contenido en el apartado g): Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.

Para asegurar la subsistencia de las actividades económicas locales, comerciales y de servicios de Cocentaina es necesario establecer un proceso de reactivación del consumo, con el fin de fomentar las compras en los comercios y servicios de nuestra ciudad y contribuir a que se produzca una recuperación de la actividad económica en el ámbito municipal.

FACPYME tiene como una de sus finalidades, contribuir a la potenciación, dinamización y reactivación del pequeño comercio y servicios de las localidades, con una amplia experiencia en el desarrollo de acciones de dinamización comercial con incidencia en toda la Comunidad Valenciana, que han sido implantadas tanto en solitario como en colaboración con otros agentes económicos y sociales o con otras entidades vinculadas al sector.

Con fecha 10 de mayo de 2022 la Diputación Provincial de Alicante publicó la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a ayuntamientos para la realización de campañas del fomento del consumo: bono/consumo en sus municipios, anualidad 2022. Mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP) de 21 de julio del 2022 de la Convocatoria de Concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del Bono Consumo anualidad 2022 se concede al ayuntamiento de Cocentaina un importe de 76.330,00 euros.

En el presupuesto municipal se contempla la aplicación presupuestaria 43100.48000 "Subvención Bono -Consumo" del ejercicio 2022, con dicho crédito presupuestario destinado a una campaña para incentivar el consumo en las empresas locales a través de bonos consumo para realizar compras en los diferentes establecimientos de Cocentaina que se adhieran a la misma.

Como consecuencia de todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Cocentaina y FACPYME tienen especial interés en colaborar y coordinar esfuerzos para la gestión de la campaña de reactivación del consumo a través de los Bonos Consumo en Cocentaina. Estas subvenciones serán gestionadas mediante FACPYME, en calidad de entidad colaboradora tal como se regula en el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no están sujetos a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea tal como establece el artículo 108 del TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal de acuerdo con el artículo 107 de este tratado, puesto que no falsean o amenazan falsear la competencia favoreciendo determinadas empresas o producciones y no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros.

FACPYME, ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y declaración de no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En virtud de lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimidad necesaria, y acuerdan la firma del convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad

El presente Convenio tiene como objeto designar a la Federación Alicantina de Comercio de la Pyme con CIF G03831278, entidad colaboradora del Ayuntamiento de Cocentaina con la finalidad de que actúe en su nombre para la concesión de subvenciones a los consumidores del municipio que realicen compras en los establecimientos de comercios y servicios de la localidad, en aras de reactivar la vida económica y social ante la situación creada por la Covid-19, en una acción de fomento del comercio local.

Segunda. Obligaciones de la Federación

La Federación Alicantina de Comercio de la Pyme actúa como entidad colaboradora, en los términos en que regula esta figura la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en los artículos 12 a 16, para la gestión de las subvenciones en el marco de la campaña de reactivación del consumo a través de "Bonos Consumo Cocentaina 2022" del Ayuntamiento de Cocentaina.

La Federación se compromete por medio del presente convenio a:

a. Disponer una web en la que anunciar el programa de bonos y promocionar las reglas de participación en el mismo tanto para empresas locales como para consumidores. En dicha web también habrá un sistema de suscripción que asegurará que se registren unívocamente tanto empresas locales como consumidores, consultar el listado de empresas locales inscritas y en los que poder gastar los bonos adquiridos y leer las bases de la campaña.

b. Comprobar que los comercios y empresas locales interesadas en adherirse al programa de "Bonos Consumo Cocentaina 2022" cumplen los siguientes requisitos:

1. Que realicen una actividad económica en algún establecimiento situado en el municipio de Cocentaina
2. Quienes no precisen establecimiento abierto al público para realizar su actividad, deberán tener el domicilio fiscal en la población de Cocentaina, según Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
3. Que los comercios y empresas participantes estén en situación de alta en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social. Además, deberán estar al corriente con la Agencia Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Cocentaina.

No podrán adherirse al programa de Bonos Consumo en Cocentaina los solicitantes que no figuren en el Anexo I de las bases reguladoras y que realicen actividades económicas relacionadas con:

- Comercio al por menor de labores de tabaco y artículos de fumador.
- Actividades de loterías, casinos, juegos de azar y apuestas.
- Comercios de alimentación que tengan una superficie de venta superior a 400 metros cuadrados.

Para comprobar lo anterior la empresa interesada remitirá, en el formulario de registro para empresas habilitado en la plataforma web, el Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado. Además, que recaben los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social así como declaración responsable de encontrarse al corriente con el Ayuntamiento de Cocentaina.

c. Poner a la venta los "Bonos Consumo en Cocentaina", que tendrá las siguientes características:

c.1) Los bonos se distribuyen inicialmente en las cantidades siguientes:

- Bonos de 20,00 €
- Bonos de 50,00 €
- Bonos de 100,00 €
- Bonos de 200,00 €

El número de bonos de cada importe se podrá ir modificando en función de la demanda. De manera que si durante la campaña se ha agotado alguna tipología de bonos por ser los que más demanda tienen, se podrá bajar el número de bonos de los de menos demanda y aumentar los de mayor.

c.2) Cada bono se utiliza en una única compra.

c.3) Cada bono será subvencionado al 50% por el Ayuntamiento de Cocentaina. De manera que los fondos particulares aportados por el consumidor por la compra de los bonos será por la mitad del importe de cada bono.

c.4) Dentro de la tipología de bonos ofertados, cada consumidor podrá comprar un máximo de importe de 200,00 € por DNI (100,00€ que aporta el ayuntamiento y 100,00€ que aporta el consumidor). Podrá adquirir los bonos que quieran siempre y cuando no superen los 200,00€. Para poder canjearlos en los establecimientos adheridos a la campaña sólo se podrá canjear un Bono por ticket. Los Bonos sólo podrán ser adquiridos por consumidores residentes en el municipio de Cocentaina.

d. Apoyar a los consumidores que quieran adquirir los "Bonos Consumo Cocentaina 2022" mediante la plataforma de Internet habilitada para este fin.

e. Poner un servicio de resolución de dudas, tanto para consumidores como para los comercios y empresas participantes.

f. Implementar un sistema informático para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, la empresa donde se ha canjeado y el tique de venta en el que se ha usado.

g. Realizar la publicidad y difusión de la campaña dirigida tanto a la ciudadanía como a los establecimientos del municipio. En la imagen promocional de la campaña, página web creada para la campaña y en los "Bonos Consumo Cocentaina 2022", figurará el logotipo del Ayuntamiento de Cocentaina y la Diputación de Alicante, indicándose además que la actuación está financiada por la Excm. diputación provincial de Alicante a través de la convocatoria de fomento del Consumo "Bono/Consumo" en los municipios alicantinos.

h. Contratar un servicio de personal para que ayude en instalaciones del Ayuntamiento de Cocentaina a personas mayores a realizar la compra de bonos online.

- i. Alquiler de servidores y contratar una pasarela de pago para poder implementarla en la web con el fin de que la gente pueda adquirir y pagar sus bonos de forma online.
- j. Formular las propuestas de concesión de subvención a quienes hayan adquirido los bonos consumo.
- k. Informar y apoyar a los comercios y empresas que participan en la campaña, con independencia de si están o no asociados a Facpyme, para su inscripción y tramitar el pago de los bonos presentados como cobro de las ventas realizadas. El pago se realizará de forma semanal a los comercios y empresas donde se han canjeado los bonos, de acuerdo con las instrucciones del programa.
- l. Abonar a los comercios y empresas participantes el importe total de los bonos que se canjeen en su establecimiento, que incluirá la subvención municipal a los consumidores. Por lo cual, la Federación tendrá que llevar un control exhaustivo de los pagos que vaya realizando, para no sobrepasar la cuantía máxima.
- m. Justificar al Ayuntamiento los fondos recibidos y devolver la cantidad no utilizada. Y la subvención concedida según establece la cláusula octava.
- n. Se podrán llevar a cabo justificaciones parciales
- o. Llevar los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases. Estos libros serán los que procedan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En todo caso se tendrá que llevar una contabilidad independiente de los derechos y obligaciones generados por la colaboración con el Ayuntamiento de Cocentaina para facilitar el control y la justificación.
- p. Realizar una difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará acreditación de la difusión de la subvención a través de la página web de la Federación, o redes sociales en caso de no disponer de web, indicando al Ayuntamiento de Cocentaina y a la Diputación de Alicante, importe recibido y actuación subvencionada.
- q. Depositar aval bancario por el importe total resultante de la cantidad aportada para contribuir a la financiación de los gastos de la campaña, así como del importe de la subvención cuya cuantía asciende a 91.248,89 euros. Esta garantía responderá también de los intereses de demora correspondientes a los seis siguientes meses a contar desde la finalización del convenio al tipo vigente en su momento según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- r. Con carácter previo a la formalización del convenio FACPYME deberá presentar los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que acrediten que la asociación está al corriente de sus obligaciones, de acuerdo con el que dispone el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- s. Justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas

electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. Aportar la cantidad de 14.918,89 euros, más el coste del aval bancario (coste que especifica el banco una vez concedido el aval) para contribuir a la financiación de los gastos de esta campaña, destinados a subvencionar los gastos necesarios para actuar como entidad colaboradora en la tramitación de las subvenciones a la ciudadanía y en la gestión de la campaña, los gastos de gestión de los bonos consumos: herramienta informática, pasarela de pago, alquiler de servidores, gastos bancarios, gastos de personal para la información a los comercios y consumidores así como para otras tareas necesarias para la ejecución de la acción. Esta cantidad se hará efectiva el presente convenio, previa presentación el aval.

2. Poner a disposición de FACPYME el importe de la subvención concedida al ayuntamiento de Cocentaina (76.330,00 euros), por la Diputación de Alicante, una vez presentado el correspondiente aval bancario para responder de las obligaciones contraídas.

Cuarta. Financiación

Los gastos originados por la realización de las acciones derivadas de este convenio serán sufragados por el Ayuntamiento de Cocentaina con cargo a la aplicación presupuestaria 43100.48000 SUBVENCION BONO - CONSUMO, por un importe de 91.248,89 euros.

Quinta. Compatibilidad de las subvenciones

Esta subvención es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados.

Sexta. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE

Esta subvención es compatible con el mercado interior de acuerdo con los artículos 107.2 y 107.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) al tratarse de ayudas directas a los consumidores finales y estar destinadas al fomento de la actividad económica, la reactivación del consumo y dinamización de la economía local que se ha visto gravemente afectada como consecuencia de la crisis ocasionada por la COVID-19. En ningún caso se prevén en este convenio ayudas monetarias directas o indirectas a las empresas participantes en esta campaña.

Séptima. Duración de la campaña.

Comenzará a partir del día de la publicación del extracto de las bases de la convocatoria de los bonos de consumo en el BOP Alicante y finalizará el 23 de octubre de 2022.

Se realiza en tres fases:

PRIMERA FASE: Captación de comercios y empresas (realizada por el propio Departamento de promoción Económica)

SEGUNDA FASE: Difusión de la campaña entre la población. Lanzamiento de bonos

TERCERA FASE: Consume tus Bonos

Octava. Justificación de la Subvención

Una vez finalizada la campaña la FACPYME, como entidad colaboradora, deberá presentar al Ayuntamiento de Cocentaina, a través de la sede electrónica, la justificación de la subvención gestionada con la siguiente documentación:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN GESTIONADA POR CUENTA DEL AYUNTAMIENTO:

- a) Declaración responsable de ingresos y gastos de la actividad.
- b) Relación detallada del pago de los bonos a los comercios y empresas locales participantes, que contendrá la información siguiente: número de referencia del bono, identificación de la persona que ha comprado el/los bono/s (nombre y apellidos, NIF y localidad de residencia), identificación de la empresa o comercio receptor (nombre, NIF, domicilio establecimiento o domicilio fiscal, actividad según I.A.E), importe transferido al establecimiento, importe de la subvención, fecha de realización de la compra en el comercio o empresa, señalando en la descripción el concepto subvencionado. Este listado podrá ajustarse al formato que genere la aplicación de venta online de los bonos y deberá presentarse en el ayuntamiento por registro de entrada como muy tarde el 04/11/2022.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA POR FACPYME COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA GESTIONAR LA CAMPAÑA BONOS CONSUMO:

- c) Documentos que acreditan los gastos de personal (nóminas, boletines cotización a la Seguridad Social), pagados por FACPYME.
- d) Relación de facturas y acreditación de los pagos realizados para la gestión correspondientes a herramienta informática de gestión de los bonos, gastos bancarios, gastos de difusión, publicidad y comunicación de la campaña.

Los gastos justificados tendrán que haberse realizado dentro del periodo comprendido entre la firma del presente convenio y el plazo de 20 días después a la fecha de finalización de la campaña. Todos los pagos se realizarán mediante transferencia o cargo bancario.

- e) Memoria descriptiva de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, el detalle de la difusión de la campaña, la fecha de ejecución, los resultados, el número de participantes... al objeto de conocer el impacto de la campaña "Bonos Consumo Cocentaina 2022" entre las empresas locales adheridas.
- f) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que acreditan que la asociación está al corriente de sus obligaciones, de acuerdo con el que dispone el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o autorización expresa al Ayuntamiento para comprobar dicha situación. No habrá que presentar estos certificados si en el momento del pago están vigentes los aportados con carácter previo a la firma del presente convenio.
- g) Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.
- h) El importe de la aportación económica para la acción subvencionada con este convenio, en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones,

ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003). En este caso se reducirá el importe provisionalmente concedido en el exceso.

El importe provisional también será reductible, con la audiencia previa de la entidad colaboradora, por las causas siguientes:

- La justificación de gastos por una cuantía inferior a la pactada en este convenio.
- La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del beneficiario a terceros u otros similares.

Así mismo, podrá reducirse o anularse el importe provisionalmente asignado a la entidad colaboradora, con audiencia previa, por el total o parcial incumplimiento de este convenio o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- i) La justificación de la gestión realizada por la entidad colaboradora deberá aportarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la campaña.

Novena. Comprobación y pago de la subvención

Una vez firmado el convenio, el ayuntamiento de Cocentaina realizará el pago a FACPYME de la compensación económica establecida en el presente convenio. Así mismo, el ayuntamiento de Cocentaina pondrá a disposición de FACPYME, el importe de la subvención recibida por parte de la Diputación de Alicante. Todo ello requerirá del depósito del aval bancario por el total de ambos conceptos.

Décima. Incumplimientos y reintegro.

La entidad colaboradora está expresamente sujeta a la obligación de reintegro de los fondos percibidos en virtud del presente Convenio, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los arts. 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los arts. 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En todo caso, está obligada al reintegro de la cuantía que corresponda con carácter urgente e inmediato en caso de que el importe ejecutado fuera superior a los anticipos efectuados.

Undécima. Comisión de Seguimiento del convenio.

1. Se establece una Comisión de Seguimiento, que tendrá como funciones generales las siguientes:

a) Velar por el buen desarrollo de los objetivos previstos en este Convenio y en las actuaciones recogidas en el mismo, aprobando a tal fin las directrices y acuerdos que resulten necesarios.

b) Adoptar las medidas correctoras oportunas cuando así lo exija el transcurso de las actuaciones.

c) Proponer motivadamente a las partes firmantes la necesidad u oportunidad de introducir modificaciones en el contenido de las actuaciones subvencionables, calendario de ejecución, presupuesto, etc., para su aprobación, si procede.

d) Validar previamente a su presentación la memoria de acciones y evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos.

e) Mantener permanentemente informadas a las partes sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento de las acciones, el calendario de ejecución y el presupuesto.

2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

- Dos representantes de FACPYME.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Cocentaina

En ningún caso la Comisión de Seguimiento adoptará decisiones que excedan del ámbito de la pura gestión del presente Convenio.

Duodécima. Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en el momento de la firma y se extenderá hasta transcurrido 20 días desde la fecha de finalización de la campaña.

Decimotercera. Modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, previo pronunciamiento favorable de la Comisión de Seguimiento.

Decimocuarta. Protección de datos.

La información personal de los sujetos beneficiarios de las subvenciones será tratada en conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos.

Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos mediante la firma del presente convenio.

Decimoquinta. Interlocución.

Las partes firmantes del presente convenio consideran que la colaboración prevista en el mismo se canalizará por parte del Ayuntamiento de Cocentaina a través del Técnico responsable de Promoción Económica, Gustavo Baena, a la dirección de correo electrónico: peconomica@cocentaina.org y por parte de FACPYME a través de la persona, Ana Gosálvez a la dirección del correo electrónico: direccion@facpyme.es

Decimosexta. Régimen supletorio.

En aquello no previsto en este convenio habrá que ajustarse a lo que dispone la legislación vigente de procedimiento y patrimonial que resulta de aplicación.

Las partes firman de forma electrónica, considerando la fecha de formalización de este documento la de la firma del representante del Federación Alicantina de Comercio de la Pyme, en adelante, de ahora en adelante, FACPYME.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE